



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/284/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a las solicitudes de información formuladas por el C. José Enrique Sánchez Márquez.**

### Antecedentes

1. **Solicitudes de información.** El 13 de septiembre de 2014, el C. José Enrique Sánchez Márquez, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), tres solicitudes de acceso a la información, registradas con el folio **UE/14/02152**, **UE/14/02153** y **UE/14/02154**, en las que pidió lo siguiente:

#### **UE/14/02152**

*“Solicito información de todas las aportaciones económicas y materiales de donantes, militantes y simpatizantes recibidas por el Partido Acción Nacional desglosada por nombre de los donantes y el monto de la aportación, en caso de ser material el costo aproximado y la descripción del bien u objeto otorgado. Desde el 2011 hasta la fecha de la presente solicitud “**(Sic)**”*

**UE/14/02153: Misma información del Partido de la Revolución Democrática (PRD)**

**UE/14/02154: Misma información del Partido del Trabajo (PT)**

2. **Turno a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF).** El 15 de septiembre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la UF, a través del sistema, a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta de la UF.** El 23 de septiembre de 2014, la UF dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio INE/UTF/DRN/2158/2014, en la cual indicó que la información referente a las aportaciones que recibieron los partidos políticos nacionales por parte de sus militantes y sus simpatizantes en los ejercicios 2011 y 2012, la podrá consultar en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la ruta:
  - [www.ine.mx](http://www.ine.mx); Partidos Políticos; Fiscalización y Rendición de Cuentas; Informes; Informes Anuales; Listado de Aportantes y Montos por Partido Político; Año de su elección; partido político y tipo de aportación que se requiere consultar.

Por lo que hace al ejercicio 2013, manifestó que los partidos políticos nacionales Acción Nacional (PAN) y de la Revolución Democrática (PRD), proporcionaron en los respectivos Informes Anuales, los controles de folios de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/284/2014

aportaciones de militantes y simpatizantes; por lo que concierne al Partido del Trabajo (PT), únicamente presentó los controles folios de aportaciones de simpatizantes, por lo anterior, adjuntó dicha información en medio magnético.

Precisó que en la información relativa a los controles de folios de aportaciones, el solicitante podrá identificar el bien aportado, así como el costo del mismo.

Por otra parte, indicó que la información señalada como pública del PAN correspondiente al ejercicio 2013, contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales, por lo que adjuntó la versión original de los controles de folios de aportaciones de militantes y simpatizantes reportados por dicho Instituto Político, así como la respectiva versión pública, la cual contiene información confidencial como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de una persona física identificada o identificable.

Respecto a la información relativa a las aportaciones de militantes recibidas por el PT durante el ejercicio 2013, manifestó que la información es inexistente en sus archivos, toda vez que el partido político no reportó en su Informe tal información.

Finalmente, respecto de la presente anualidad será aproximadamente a finales del mes de marzo del año 2015, cuando cuente con las relaciones o control de folios relativos a las aportaciones de militantes y simpatizantes, así como la descripción de los bienes aportados, los cuales se entregarán junto con el Informe Anual respecto del ejercicio 2014.

Dado lo anterior, sugirió turnar las solicitudes al PAN, PRD y PT.

4. **Turno al PAN, PRD y PT.** El 24 de septiembre de 2014, la UE turnó según correspondía las solicitudes a los partidos mencionados, a través del sistema a efecto de darles trámite.
5. **Respuesta del PT.** El mismo día, el PT dio respuesta a través del sistema, en la cual, manifestó que la información solicitada es pública y se puede consultar en la fracción X, inciso P); -La relación de donantes y los montos aportados por cada uno- DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LAS QUE ESTÁ SOMETIDO POR LEY, EL PARTIDO DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE LIGA, EN LA QUE LA INFORMACIÓN ENCONTRARÁ INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2011, 2012 Y 2013.

[http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal\\_transparencia/transparencia10.html](http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia10.html)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/284/2014

Por lo que respecta al año 2014, indicó que es información que aún no se procesa y no existen registros contables en reportes ni en los archivos del PT, por lo tanto, en términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV; la declaró inexistente.

6. **Ampliación del plazo.** El 06 de octubre del 2014, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo de las solicitudes UE/14/02152, UE/14/02153 y UE/14/02154 previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
7. **Respuesta del PAN.** El 07 de octubre de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema, en la cual manifestó que la información solicitada de los donantes del ejercicio 2014 contiene datos confidenciales, tales como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por lo que entregó testada la información proporcionada, señalando el criterio 9/09 del Tribunal Federal Electoral.
8. **Respuesta del PRD.** El mismo día, el PRD dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio de la Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción del Ingresos del PRD, en la cual informó que para obtener la gran cantidad de información que se solicita, consiste en todas las aportaciones económicas y materiales de donantes, militantes y simpatizantes recibidas por el PRD desglosada por nombre de los donantes y el monto de la aportación, en caso de ser material el costo aproximado y la descripción del bien u objeto otorgado, desde el 2011 hasta la fecha, es necesario consultar varias carpetas y archivos de cada uno de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, las cuales se encuentran resguardadas en la Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos que en la actualidad, cuenta con un escaso personal humano que tiene encomendadas actividades específicas de las cuales no se pueden distraer de ellas, situación que los imposibilita a destinar personas determinadas para que se aboquen a localización de la documentación y obtener la información requerida.

Por lo anterior, señaló que en la actualidad, con motivo de diversos gastos relativos a la elección interna de dirigentes del partido, en los ámbitos nacional, estatal y municipal, no existe suficiencia presupuestal para contratar personal que realice esa actividad en específico, motivo por el cual, la información solicitada, la puso a disposición para consulta en las oficinas que ocupa la Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de ingresos del partido, que se ubica en Avenida Benjamín Franklin No. 84, Colonia Escandón, C.P. 11800, México, Distrito Federal, Delegación Miguel Hidalgo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/284/2014**

De igual manera, informó que la documentación que se pondrá para consulta del ciudadano, contiene información confidencial, por lo que previo se ponga a disposición del solicitante la documentación respectiva, tomará las providencias necesarias para testar la misma.

Aunado a lo anterior, manifestó que la información solicitada no existe en los términos, condiciones y formatos en que fue solicitada, debido a que no cuenta con una base de datos que arroje los resultados o la información requeridos, además de que la petición excede los parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, toda vez que, el ejercicio del derecho de petición de acceso a la información pública lo ejerce de manera indiscriminada, sometiendo al partido a una voluntad desmedida.

En este sentido, el derecho de acceso a la información, se garantiza en la medida en que el titular del derecho, lo ejerce en forma que evite todo abuso en cuanto respecta tanto a su frecuencia como la cantidad, contenido y forma de los documentos e información solicitada, de modo que el ejercicio de su facultad debe ser compatible con las actividades propias de quien está llamado a permitir el acceso al documento, motivo por el cual, la petición debe ser desde todo punto de vista razonable y que su eventual desahogo no implique llevar a cabo ciertas actividades para generar un producto como el requerido y no represente una carga excesiva para el desarrollo de sus actividades cotidianas, mediante la distracción desproporcionada de recursos humanos y materiales, en virtud de que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, en este sentido, no basta que una persona solicite cualquier información dispersa por su origen y naturaleza para que el órgano responsable se vea obligado a generar uno o más documentos en donde se concentren los datos respectivos.

- 9. Información adicional de la UE al PRD.** El 08 de octubre de 2014, la UE solicitó al PRD a través de correo electrónico, indicara los datos confidenciales que contiene la información.
- 10. 2da. Respuesta del PRD.** El mismo día, el PRD dio respuesta a la información adicional solicitada por la UE, a través de correo electrónico, en el cual señaló que en la relación de donantes puede incluir en algunos casos domicilio, RFC y teléfono.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/284/2014**

## **Considerandos**

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y PT, y las clasificaciones de confidencialidad realizadas por la UF, PAN y PRD, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y PT, y las clasificaciones de confidencialidad realizadas por la UF, PAN y PRD, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y PT, así como confirmar, revocar o modificar las clasificaciones de confidencialidad realizadas por la UF, PAN y PRD, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. José Enrique Sánchez Márquez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. Acumulación.** Del examen a las solicitudes referidas en el antecedente 1, este CI advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado y los partidos políticos a los que les fue turnadas, así como el sentido de las respuestas emitidas, sumado a que fueron presentadas por el misma solicitante.

Ahora bien, el sentido de las respuestas de la DEPPP, PAN, PRD y PT, fue la clasificación de confidencialidad y declaratoria de inexistencia respectivamente de una parte de la información y el solicitante es el mismo.

Por lo anterior, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/14/02152**, las solicitudes de información **UE/14/02153 y UE/14/02154**, con el objeto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/284/2014

entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CI.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

### ***“Artículo 27***

#### ***De las resoluciones del Comité***

***[...]***

***2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”***

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este CI para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro es el siguiente:

***ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.***

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información, formuladas por el C. José Enrique Sánchez Márquez, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

## **IV. Información Pública.**

- **UF.**

Puso a disposición en un disco compacto la siguiente información:

- Los controles de folios de aportaciones de militantes y simpatizantes que proporcionó el PAN y PRD en sus respectivos informes anuales, en el ejercicio 2013.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/284/2014

- Los controles de folios de aportaciones de simpatizantes que presentó el PT en el ejercicio 2013.
- Referente a las aportaciones que recibieron los partidos políticos nacionales por parte de sus militantes y sus simpatizantes en los ejercicios 2011 y 2012, puede ser consultable en la página electrónica del INE, a través de la siguiente ruta electrónica:

[www.ine.mx](http://www.ine.mx); Partidos Políticos / Fiscalización y Rendición de Cuentas / Informes; Informes Anuales / Listado de Aportantes y Montos por Partido Político / Año de su elección / partido político y tipo de aportación que se requiere consultar.

Inicio / Partidos Políticos / Fiscalización y rendición de cuentas / Informes / Informes Anuales / Formatos IA

### Informes anuales presentados por los partidos políticos nacionales sobre el origen y destino de sus recursos en Formato IA

En este apartado encontrarás los **informes anuales** que presentan los partidos políticos nacionales ante el Instituto Federal Electoral sobre sus **ingresos totales y gastos ordinarios**.

De acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos deben entregar estos informes al IFE en los **sesenta días siguientes al último día de diciembre del año al que se refiera el informe**. Por su parte, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE cuenta con **sesenta días para revisarlos** y solicitar a estas organizaciones los documentos que comprueben su contenido, así como las aclaraciones o rectificaciones a los errores u omisiones técnicas que identifique en ellos.

Una vez concluido el plazo, la Unidad de Fiscalización cuenta con **veinte días para elaborar un dictamen consolidado** sobre los informes, mismo que presentará al Consejo General del Instituto dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

- 2012
- 2011
- 2010
- 2009
- 2008
- 2007
- 2006
- 2005
- 2004
- 2003
- 2002



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/284/2014

The screenshot shows the INE website's navigation menu with options like 'Inicio', 'Partidos Políticos', 'Fiscalización y rendición de cuentas', 'Informes', 'Formatos IA', 'Diclámenes y Resoluciones del Consejo General', 'Sentencias del Tribunal', 'Acatamientos de Sentencia', 'Listado de Aportantes y Montos por Partido Político', and 'Relación de Proveedores'. The main content area is titled 'Fiscalización y rendición de cuentas' and contains a sub-section 'Fiscalización de los Partidos Políticos y Financiamiento Privado'. It lists various reports and resolutions available for download.

The screenshot shows the 'Informes Anuales' section of the INE website. The main heading is 'Informes anuales presentados por los partidos políticos nacionales sobre el origen y destino de sus recursos en Formato IA'. Below this, it explains that users will find annual reports from national political parties submitted to the IFE regarding their total income and ordinary expenses. It specifies that these reports must be submitted by the last day of December, with a 60-day review period. A list of years from 2003 to 2012 is provided for selection.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/284/2014

The screenshot shows a web browser window displaying the INE website. The main content area is titled 'Fiscalización de los Partidos Políticos y Financiamiento Privado 2011'. It lists contributions from several parties:

- Partido Acción Nacional (PAN)**
  - Aportaciones de militantes en efectivo y especie
  - Aportaciones de simpatizantes en efectivo
- Partido Revolucionario Institucional (PRI)**
  - Aportaciones de militantes en efectivo
  - Aportaciones de militantes en especie
- Partido de la Revolución Democrática (PRD)**
  - Aportaciones de militantes en efectivo
  - Aportaciones de simpatizantes en efectivo
  - Aportaciones de simpatizantes en especie
- Partido del Trabajo (PT)**
  - Aportaciones de militantes en efectivo
  - Aportaciones de simpatizantes en especie
- Partido Verde Ecologista de México (PVEM)**
  - No reportó para el período 2011
- Movimiento Ciudadano (MC)**
  - Aportaciones de militantes en efectivo
  - Aportaciones de simpatizantes en especie

- **PAN**

Puso a disposición la relación de donantes del ejercicio 2014 con el desglose solicitado, constante de 70 fojas útiles, en versión pública.

- **PT**

Puso a disposición la información correspondiente a los ejercicios 2011, 2012 y 2013, a través de la siguiente ruta electrónica: [http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal\\_transparencia/transparencia10.html](http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia10.html).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/284/2014

http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/porta.../transparencia/transparenta10.html

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Google

Partidos Políticos y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión anticipada de los informes de ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2011-2012", a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos". (CG49/2013, 6 febrero 2013, PUNTO.3)

- "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL "DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012", A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS" (CG188/2013, 10 julio 2013, PUNTO ÚNICO)
- "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012." (CG190/2013 15 julio 2013, PUNTO.4)

m) Informes Gasto Ordinario 2012

- Informe sobre el origen y destino de los recursos del Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio 2012.
- Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil doce.. (cg242/2013, 26 septiembre 2013; punto 4)

n) Informes Gasto Ordinario 2013

- Informes sobre el origen y destino de los recursos del Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio 2013.

o) Situación Patrimonial del Partido del Trabajo

- El inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores
- Situación de activos y pasivos a nivel nacional de ejercicio fiscal 2012.
- Bienes muebles PT
- Bienes inmuebles PT

p) La relación de donantes y los montos aportados por cada uno

- Listado de Aportantes y Montos por Partido Político o Coalición
- Listados de Aportantes y Montos por Partido Político 1999 a 2011
- Aportación Militantes 2012
- Relación de donantes y montos aportados por cada uno en el año 2012
- Situación de aportaciones en especie del año 2012
- Montos de aportaciones de donantes en el año 2013

<b>Tipo de la Información</b>	<b>1 disco compacto</b> , proporcionado por la UF. Solicitudes UE/14/02152, UE/14/02153 y UE/14/02154. <b>70 fojas útiles</b> , proporcionadas por el PAN. Solicitud UE/14/02152
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por SISTEMA INFOMEX-INE.  Sin embargo, la información proporcionada por la UF y PAN exceden los 10MB, capacidad que tiene el SISTEMA INFOMEX-INE, modalidad que fue elegida al ingresar sus solicitudes de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición <b>previo pago por concepto de cuota de recuperación</b> , misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale el solicitante o bien en las oficinas de la UE.  Asimismo, la información proporcionada por la UF y PT, también quedan a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/284/2014

<b>Cuota de Recuperación</b>	<b>\$12.00</b> (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por un disco compacto proporcionado por la UF. Solicitudes UE/14/02152, UE/14/02153 y UE/14/02154. <b>\$40.00</b> (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por 70 fojas útiles proporcionadas por el PAN. Las 30 primeras fojas son gratuitas. (Costo unitario \$1.00 peso por foja). Solicitud UE/14/02152.
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

### V. Pronunciamiento de fondo.

#### A). Clasificaciones de Confidencialidad realizadas por la UF, PAN y PRD.

La **UF**, refirió que la información proporcionada respecto de los controles de folios de aportaciones de militantes y simpatizantes que proporcionó el PAN su informe anual, en el ejercicio 2013, contiene datos de carácter confidencial ya que identifican o hacen identificable a una persona, tal como el RFC.

Por su parte, el **PAN** argumentó que la información solicitada respecto de los donantes del ejercicio 2014, contiene datos de carácter confidencial ya que identifican o hacen identificable a una persona, tal como el RFC.

El **PRD** informó que para obtener la gran cantidad de información que se solicita, consistente en todas las aportaciones económicas y materiales de donantes, militantes y simpatizantes recibidas por el PRD desglosada por nombre de los donantes y el monto de la aportación, en caso de ser material el costo aproximado y la descripción del bien u objeto otorgado, desde el 2011 hasta la fecha, es necesario consultar varias carpetas y archivos de cada uno



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/284/2014**

de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, las cuales se encuentran resguardadas en la Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos que en la actualidad, cuenta con un escaso personal humano que tiene encomendadas actividades específicas de las cuales no se pueden distraer de ellas, situación que los imposibilita a destinar personas determinadas para que se aboquen a localización de la documentación y obtener la información requerida.

Por lo anterior, señaló que en la actualidad, con motivo de diversos gastos relativos a la elección interna de dirigentes del partido, en los ámbitos nacional, estatal y municipal, no existe suficiencia presupuestal para contratar personal que realice esa actividad en específico, motivo por el cual, la información solicitada, puso a disposición para consulta en las oficinas que ocupa la Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de ingresos del partido, que se ubica en Avenida Benjamín Franklin No. 84, Colonia Escandón, C.P. 11800, México, Distrito Federal, Delegación Miguel Hidalgo.

De igual manera, informó que la documentación que se pondrá para consulta del ciudadano, contiene información confidencial, por lo que previo se ponga a disposición del solicitante la documentación respectiva, tomara las providencias necesarias para testar la misma.

Señaló que la información antes citada contiene datos de carácter confidencial ya que identifican o hacen identificable a una persona, tales como:

- Domicilio de particulares
- Teléfonos particulares
- RFC

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/284/2014

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.* El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Ahora bien, la modalidad de consulta in situ propuesta por el PRD, tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, no es procedente, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada como confidencial, acorde con lo dispuesto en el Trigésimo Tercero de los Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso. (Lineamientos).

Por lo anterior, este CI instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRD para que en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, señale el número total de fojas que conforman la información por año, a fin de ordenar el pago que, en su caso proceda, conforme al Reglamento.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las clasificaciones de confidencialidad** esgrimidas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/284/2014**

por la UF, PAN y PRD, en relación con el dato personal tal como: RFC; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la UF y PAN, la cual se puso a disposición en el considerando III.

### **B). Declaratoria de inexistencia.**

El solicitante pidió información de todas las aportaciones económicas y materiales de donantes, militantes y simpatizantes recibidas por el PAN, PRD y PT, desglosada por nombre de los donantes y el monto de la aportación, en caso de ser material el costo aproximado y la descripción del bien u objeto otorgado. Desde el 2011 hasta la fecha de la solicitud (13 de septiembre de 2014).

La **UF** señaló que respecto de la información del 2014 será aproximadamente a finales del mes de marzo del año 2015, cuando cuente con las relaciones o control de folios relativos a las aportaciones de militantes y simpatizantes, así como la descripción de los bienes aportados, los cuales se entregarán junto con el Informe Anual respecto del ejercicio 2014, por lo que declaró la inexistencia de la información de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

El **PT** informó que por lo que respecta al año 2014, es información que aún no se procesa y no existen registros contables en reportes ni en los archivos del partido, por lo tanto, en términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV; la declaró inexistente.

El **PRD** manifestó que la información solicitada no existe en los términos, condiciones y formatos en que fue solicitada, debido a que no cuenta con una base de datos que arroje los resultados o la información requeridos, además de que la petición excede los parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, toda vez que, el ejercicio del derecho de petición de acceso a la información pública lo ejerce de manera indiscriminada, sometiendo al partido a una voluntad desmedida.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/284/2014

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.*

- La UF y PT señalaron que parte de la información solicitada no obra en sus archivos y fundamentaron conforme al Reglamento.
- Por su parte, el PRD señaló las razones por las cuales la información no obra en sus archivos; sin embargo, no fundamentó conforme al Reglamento la declaratoria de inexistencia.

2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*

- La UF y PT remitieron su respuesta dentro de los cinco días establecidos para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado en el Reglamento.
- Por su parte, el PRD respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por sistema el 24 de septiembre del año en curso, el plazo máximo para la declaratoria de inexistencia venció el 01 de octubre del mismo año; el PRD dio respuesta a través del sistema el 07 de octubre del mismo año, es decir, 4 días hábiles posteriores al término legal.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PRD, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

En caso de que persista la reincidencia en dar respuestas de manera extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- La UF contestó a través del sistema y mediante el oficio INE/UTF/DRN/2158/2014 y el PT dio respuesta a través del sistema; en el cual expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/284/2014

- El PRD dio contestación a través del sistema; en los cuales expuso únicamente las razones que consideró pertinentes; sin embargo, no se aprecia el fundamento, conforme al Reglamento.

Por ello, este CI considera conveniente resaltar que el artículo 25 párrafo 3, fracción VI del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **funde** y motive la declaratoria de inexistencia.

Para mayor precisión se transcribe el precepto citado:

### **ARTICULO 25**

*De los procedimientos internos para gestionar la solicitud*

(...).

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde expongan **las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés, conforme a los siguiente:**

- a) Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada (s) unidad (es) administrativa (s),**
- b) Los criterios de búsqueda utilizados, y**
- c) Las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta**

El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

### **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.  
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.  
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/284/2014

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.  
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.”

Por lo anterior, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** al PRD que en lo sucesivo fundamente sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y los partidos políticos.*

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y los partidos políticos, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, como se explica a continuación:
- Respecto a la respuesta de la **UF**, se desprende que será aproximadamente a finales del mes de marzo del año 2015, cuando cuente con las relaciones o control de folios relativos a las aportaciones de militantes y simpatizantes, así como la descripción de los bienes aportados, los cuales se entregarán junto con el Informe Anual respecto del ejercicio 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 78, párrafo 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), establece que los partidos políticos deberán presentar sus informes anuales a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Aunado a lo anterior, los partidos políticos deberán entregar junto con el informe anual, la relación totalizada, en medios impresos y magnéticos, del registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie de simpatizantes, de conformidad con el artículo 311, párrafo 1, inciso n), del Reglamento de Fiscalización, para mayor referencia se cita:

**“Artículo 311.**

1. Junto con los informes anuales que presenten los partidos deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:  
(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/284/2014

*n) La relación totalizada, en medios impresos y magnéticos, del registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie de simpatizantes, realizadas por cada persona física o moral;*

(...)"

Por lo tanto, la UF aún no cuenta con la información requerida por el peticionario, respecto del ejercicio 2014.

- Respecto a la respuesta del **PT** señaló que la información no se ha procesado. De un análisis por parte de este CI, se expone lo siguiente de conformidad con el Reglamento de Fiscalización:
  - El artículo 65 establece que los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original.
  - El artículo 79 señala que se consideran aportaciones en especie:
    - a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles;
    - b) El uso gratuito del sujeto obligado de un bien mueble o inmueble;
    - c) Las condonaciones de deuda a favor de los sujetos obligados, con excepción de los observadores electorales, y
    - d) Los servicios prestados a los sujetos obligados a título gratuito,
  - El artículo 80 establece que los registros contables de los sujetos obligados deberán separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.
  - El artículo 81 menciona que las aportaciones que reciban en especie los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, **misimos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva** según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/284/2014

- Ahora bien, el artículo 305, inciso e) del mismo ordenamiento establece que junto con los informes mensuales se deberán remitir los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.

Por lo anterior, se desprende que el **PT**, al entregar sus informes mensuales debe remitir la relación de aportaciones recibidas en efectivo o especie, por lo tanto se infiere que dicha información ya fue procesada y entregada a la autoridad como parte de su obligación normativa. Derivado de ello, este CI considera **revocar la declaratoria de inexistencia**, en virtud de que dicha información se presume que ya fue procesada dentro de sus informes mensuales, que presentan ante la autoridad electoral.

- De la respuesta del **PRD**, se desprende que el partido político señaló que no tiene la información solicitada con la especificaciones requeridas (documentos ad hoc); sin embargo, el análisis anteriormente realizado también aplica para **revocar la declaratoria de inexistencia**, en virtud de que sí se genera un documento tal como lo requiere el ciudadano de conformidad con el artículo 81 anteriormente citado y el artículo 305, inciso e), mismo que para mayor referencia se cita a continuación:

### **Artículo 305.**

1. Junto con los informes mensuales deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización:

(...)

e) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;  
(...)

Aunado a lo anterior, la información que fue requerida a través del turno fue únicamente del 2014, ya que la de los años anteriores es otorgados por la UF.

Cabe precisar que respecto a la parte de la respuesta del PRD que se cita:

“(...)

*En este sentido, el derecho de acceso a la información, se garantiza en la medida en que el titular del derecho, lo ejerce en forma que evite todo abuso en cuanto respecta tanto a su frecuencia como la cantidad, contenido y forma de los documentos e*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/284/2014

*información solicitada, de modo que el ejercicio de su facultad debe ser compatible con las actividades propias de quien está llamado a permitir el acceso al documento, motivo por el cual, la petición debe ser desde todo punto de vista razonable y que su eventual desahogo no implique llevar a cabo ciertas actividades para generar un producto como el requerido y no represente una carga excesiva para el desarrollo de sus actividades cotidianas, mediante la distracción desproporcionada de recursos humanos y materiales, en virtud de que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, en este sentido, no basta que una persona solicite cualquier información dispersa por su origen y naturaleza para que el órgano responsable se vea obligado a generar uno o más documentos en donde se concentren los datos respectivos.”*

*(...)”*

El Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral, en diversas determinaciones ha argumentado lo siguiente:

### ***Derecho de Acceso a la información***

---

*El derecho de acceso a la información pública es el derecho fundamental de las personas a conocer la información y documentos en manos de las entidades públicas, y a ser informados oportuna y verazmente por éstas, dotando así a las personas del conocimiento necesario para el ejercicio de otros derechos.<sup>1</sup>*

*El ejercicio de este derecho se ha convertido en un requisito indispensable para la consolidación de la democracia, ya que promueve el ejercicio de las libertades de las personas y la rendición de cuentas de las autoridades.<sup>2</sup>*

*Por lo anterior, este derecho ha sido regulado, cada vez con mayor precisión, por diversos instrumentos internacionales y nacionales, y desarrollado a través de criterios jurisprudenciales.*

*El derecho de acceso a la información en México se encuentra reconocido por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).*

---

<sup>1</sup> LUNA PLA, Issa, “Acceso a la información pública en instituciones de seguridad social”, en *Seguridad Social*, México, núm. 245, noviembre-diciembre de 2003, pp. 74 y 75.

<sup>2</sup> PESCHARD M., Jacqueline y ASTORGA O., Fidel, “Los partidos políticos frente al escrutinio. De la fiscalización a la transparencia”, en *Serie Temas selectos de Derecho Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, núm. 3, México, 2012, p. 13.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/284/2014

*En tanto que el modelo de acceso a la información en México prevé obligaciones imprescindibles para garantizar los deberes especiales de protección y garantía, entre las cuales se encuentran:*

*a) La obligación de contar con un recurso administrativo que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información.*

*b) La obligación de contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información.<sup>3</sup>*

*En términos de la Ley, toda persona tiene derecho de acceder a la información que produzcan, administren, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título los sujetos obligados, registrada en documentos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, con excepción de aquella información reservada por disposición expresa de la misma.*

*La Ley precisa que su finalidad es proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos y cualquier otra entidad federal (artículo 1), reiterando que toda esa información es pública y, por lo tanto, toda persona tiene derecho de acceso a la misma (artículo 2).*

*Bajo este parámetro, el derecho de acceso a la información genera obligaciones concretas a cargo de los sujetos obligados, como la de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que les sean formuladas.<sup>4</sup>*

*En esa línea, el derecho a ser informado constituye una faceta del derecho a la información que incluye las facultades de: recibir información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, es decir, el derecho de enterarse de todas las noticias; y, el derecho a que la información tenga el carácter de universal, para que sea accesible a todas las personas sin exclusión alguna.<sup>5</sup>*

*Así, los órganos responsables del Instituto Nacional Electoral y los partidos políticos tienen la obligación de responder sustancialmente a las solicitudes de información que le*

---

<sup>3</sup> RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *El derecho de acceso a la información pública en las Américas. Estándares interamericanos y comparación de marcos legales*, Organización de Estados Americanos, Washington, D.C., 2012, pp. 54 a 79.

<sup>4</sup> RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *El derecho de acceso a la información pública en las Américas. Estándares interamericanos y comparación de marcos legales*, Organización de Estados Americanos, Washington, D.C., 2012, pp. 54 a 79.

<sup>5</sup> CARPIZO, Jorge y VILLANUEVA, Ernesto, "El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México", en VALADÉS, Diego y GUTIÉRREZ, Rodrigo, *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pp. 71-102.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/284/2014

*sean formuladas, suministrando de manera oportuna, completa y accesible, la información solicitada o, en su defecto, aportar en un plazo determinado las razones legítimas que impiden tal acceso.*

*En este sentido, los órganos responsables del Instituto tienen la obligación de atender el mandato constitucional de informar para satisfacer el derecho de acceso a la información de las personas. El cumplimiento de esta obligación se logra cuando los documentos presentados responden a los planteamientos realizados por el solicitante en términos de calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información.*

*Este razonamiento encuentra sustento en el artículo 4 del Reglamento que ordena favorecer, en la aplicación e interpretación del mismo, entre otros, los principios de máxima publicidad y exhaustividad en la búsqueda de la información, que implica la entrega de los documentos que obren en los archivos de los órganos responsables con los que se puedan satisfacer los requerimientos planteados por la persona que ejerce su derecho de acceso a la información.*

*Aunado a que, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento, los órganos responsables del Instituto se encuentran obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos, en concordancia con el artículo 42 de la Ley, el cual señala que los órganos responsables del Instituto estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos tal y como obre en ellos.*

*En consecuencia, los órganos responsables y los partidos políticos tienen la obligación de proporcionar la información que se encuentra en sus archivos con el fin de atender de manera completa los requerimientos de información planteados por la persona en una solicitud.*

*No obstante, cuando exista un impedimento legal o material de atender la petición de información por parte del órgano responsable o los partidos políticos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley, y el artículo 25, fracciones IV, V y VI del Reglamento, debe mediar una justificación idónea de esa situación.*

Este CI señala que no es un exceso en el derecho de información del peticionario, toda vez que la persona solicitó la información que por obligación el partido político debe tener en sus archivos, con independencia de la organización interna y gastos que de ello deriven para generarla.

- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/284/2014

- Dados los argumentos señalados por la UF, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información, respecto de la información solicitada del ejercicio 2014.
  - Este CI instruye a la UE **requiera** al PRD y PT, que en un término de 2 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, entreguen el listado de aportaciones económicas y materiales de donantes, militantes y simpatizantes, así como y la descripción del bien u objeto otorgado, desglosada por nombre de los donantes y el monto de la aportación, del 1 de enero de 2014 hasta la fecha de la solicitud (13 de septiembre de 2014).
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar las declaratorias de inexistencia** realizadas por la UF, respecto de la información solicitada del ejercicio 2014.
- **Revocar las declaratorias de inexistencia**, realizadas por el PRD y PT, toda vez que por obligación los partidos políticos debe tener en sus archivos, la información solicitada respecto del ejercicio 2014.

**VI. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

*Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/284/2014

información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;

II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;

III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;

V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;

VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 78, párrafo 1, inciso b), fracción I de la LGPP; 2, párrafo 1, fracciones XVII y XVIII, 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1 y 3; 35; 36; 37; 40 y 42 del Reglamento; 65; 79; 80; 81; 305, inciso e) y 311, párrafo 1, inciso n), este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se **ordena la acumulación** de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/14/02152, UE/14/02153, y UE/14/02154**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se pone a disposición del C. José Enrique Sánchez Márquez, la información **pública** proporcionada por la UF, PAN y PT, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma la clasificación de confidencialidad** realizada por la UF, PAN y PRD, en términos de lo señalado en el considerando **V, inciso A)**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se aprueba la **versión pública** de la información realizada por la UF y PAN, en términos del considerando **V, inciso A)**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/284/2014

**Quinto.** Se pone a disposición del C. José Enrique Sánchez Márquez, la información en **versión pública** proporcionada por la UF y PAN, en términos del considerando **V, inciso A)**, de la presente resolución.

**Sexto.** Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRD para que en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, señale el número total de fojas que conforman la información puesta a disposición desglosada por año, a fin de ordenar el pago que, en su caso proceda, conforme al Reglamento, de conformidad con el considerando **V, inciso A)**, de la presente resolución.

**Séptimo.** Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la UF, respecto de la información solicitada del ejercicio 2014, en términos de lo señalado en el considerando **V, inciso B)**, de la presente resolución.

**Octavo.** Se **revocan las declaratorias de inexistencia** realizadas por el PRD y PT, respecto de la información solicitada del ejercicio 2014, en términos del considerando **V, inciso B)**, de la presente resolución.

**Noveno.** Se instruye a la UE **requiera** al PRD y PT, que en un término de 2 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, entregue el listado de aportaciones económicas y materiales de donantes, militantes y simpatizantes, así como y la descripción del bien u objeto otorgado, desglosada por nombre de los donantes y el monto de la aportación, del 1 de enero de 2014 hasta la fecha de la solicitud (13 de septiembre de 2014), de conformidad con el considerando **V, inciso B)**, de la presente resolución.

**Décimo.** Se instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** al PRD que en lo sucesivo fundamente sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, así como para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento, en términos del considerando **V, inciso B)**, de la presente resolución.

**Undécimo.** Se hace del conocimiento al C. José Enrique Sánchez Márquez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/284/2014**

**Notifíquese** al C. José Enrique Sánchez Márquez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PAN, PRD y PT.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
**Coordinador de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su**  
**carácter de Presidente del Comité**  
**de Información**

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo**  
**Escalona**  
**Director de Coordinación y**  
**Análisis, en su carácter de**  
**Miembro Suplente del Comité de**  
**Información.**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
**Directora de la Unidad Técnica de**  
**Servicios de Información y**  
**Documentación, en su carácter de**  
**Miembro del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
**Titular de la Unidad de Enlace, en**  
**su carácter de Secretaria Técnica**  
**del Comité de Información**